



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE

Bogotá D.C., ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2022)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente: 110013336038202000008-00
Demandante: Luis Enrique Piraván Silva y otros
Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional
Asunto: Rechaza recursos extemporáneos

El Despacho se pronuncia sobre el recurso de reposición y en subsidio apelación formulado por el apoderado de la parte demandante en contra del auto proferido el día 7 de febrero de 2023, durante el curso de la audiencia de pruebas, mediante el cual se declaró finalizada la etapa probatoria dentro del presente asunto.

Al respecto, se advierte que de acuerdo con lo señalado en los artículos 294 del CGP y 204 del CPACA, los recursos formulados por el vocero judicial deberán ser rechazados por extemporáneos, lo anterior, en atención a que las decisiones adoptadas en audiencia pública se notifican en estrados, momento oportuno para recurrirlas, y como en este caso el recurso data del 14 de febrero de 2023, no hay duda de su extemporaneidad, teniendo en cuenta que la decisión recurrida se profirió en la audiencia de pruebas practicada el 7 de febrero de 2023.

No obstante lo anterior, luego de revisar en detalle el expediente del presente proceso, y en aras de evitar eventuales nulidades, el Juzgado advierte que resulta procedente dejar sin efectos jurídicos la decisión bajo estudio, teniendo en cuenta que se encontraba a cargo de la secretaría del juzgado el trámite de la prueba decretada en el numeral 1.3, dirigida al Departamento de Policía Quindío, carga que no fue cumplida.

Aunado a lo anterior, posterior al cierre de la etapa probatoria, se observa que la Fiscalía General de la Nación allegó copia digital del expediente penal de la investigación identificada con el radicado No. 6300160000059201400574, y dada la importancia que este medio de prueba reviste para el caso que nos ocupa, se hace necesario incorporarla al proceso.

Por lo anterior, se dejará sin efecto la decisión adoptada en la audiencia de pruebas en lo que refiere a declarar finalizada la etapa probatoria y correr traslado para presentar alegatos de conclusión y, en su lugar, se incorporará la prueba recaudada, se reiterarán las prueba documentales pendientes por recaudar y se fijará nueva fecha y hora para la práctica de la continuación de la audiencia de pruebas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR el recurso de reposición y el subsidiario de apelación, interpuestos por el apoderado judicial de la parte demandante contra la providencia expedida en la audiencia de pruebas del 7 de febrero de 2023, mediante la cual se declaró finalizada la etapa probatoria en el presente asunto, por haber sido formulados en forma extemporánea.

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTOS JURÍDICOS el auto mediante el cual se declaró finalizada la etapa probatoria y se corrió traslado para presentar alegatos de conclusión en el presente asunto, dictado en la audiencia de pruebas del 7 de febrero de 2023.

TERCERO: REITERAR las pruebas documentales decretadas en los numerales 1.2 y 1.3 del auto de pruebas proferido en audiencia inicial del 2 de agosto de 2022, dirigidas a la Fiscalía General de la Nación y al Departamento de Policía Quindío, respectivamente.

Para la obtención de la prueba decreta en el numeral 1.3, la secretaria del juzgado librará las comunicaciones electrónicas a la entidad. Además, se le indicará que no puede oponerse a entregar dicha documentación y que de hacerlo se le impondrá multa de hasta diez salarios mínimos legales mensuales vigentes (10 SMLMV), con base en el artículo 44 numeral 3 del CGP.

En cuanto a la prueba decretada en el numeral 1.2, su trámite continúa a cargo de la parte demandante, quien deberá acreditar ante el Juzgado, dentro de los cinco (5) días siguientes a esta audiencia, la radicación de la solicitud efectuada al destinatario con copia del acta de la audiencia inicial, de esta providencia y el pago de las expensas a que haya lugar, so pena de tener por desistida la prueba. Se advierte al vocero judicial y a las entidades oficiadas que si no acatan lo aquí ordenado serán sancionados con multa de hasta 10 SMLMV (CGP Art. 44 núm. 3), y en lo que tiene que ver con las últimas se compulsarán copias con destino a la autoridad competente para que determine si se incurrió en alguna falta disciplinaria.

CUARTO: La incorporación de la prueba documental recaudada, esto es el expediente de la investigación penal identificada con el radicado No. 6300160000059201400574, allegada mediante correo electrónico del 17 de febrero de 2023¹, con la que se da respuesta a la prueba documental decretada en el numeral **1.4** del auto de pruebas dictado en audiencia inicial del 2 de agosto de 2022, se surtirá en la próxima audiencia de pruebas.

QUINTO: FIJAR el día **SIETE (7)** de **MARZO** de **DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, a las **NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 A.M.)**, para continuar con la práctica de la audiencia de pruebas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

KYRR

Correos electrónicos
Parte demandante: ancizaroga@gmail.com; rodriguezcaldasabogados@gmail.com; jerrylu07@hotmail.com;
Parte demandada: decun.notificacion@policia.gov.co; lineadirecta@policia.gov.co; sairaospina@gmail.com;
Ministerio público: mferreira@procuraduria.gov.co

¹ Ver documento digital denominado “56.- 17-02-2023 CORREO” y carpeta digital denominada “57.- 17-02-2023 PRUEBAS FISCALIA”.

Firmado Por:
Henry Asdrubal Corredor Villate
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f23e80e6800918e264458c1185306f3398fc85961e2c09d45dab9843ca35806e**

Documento generado en 08/08/2023 03:12:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>